

## PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

### EL GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**GGN-2024-P-0715**

**FECHA FIJACIÓN: (11) de (Diciembre) de (2024) a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: (17) de (Diciembre) de (2024) a las 4:30 p.m.**

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO
1	FF7-082-001	LUIS GUILLERMO MOJICA GARCIA y JOSE LEONARDO MOJICA GARCIA	VCT 0000179	05/05/2022	POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. FF7-082-001 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10 DIAS



**ANDREA CORREA DURAN**  
**COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES**  
**VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**

Elaboró: Valeria Andrea Correa Duran



Bogotá, 02-06-2023 13:46 PM

Señor

**LUIS GUILLERMO MOJICA GARCIA**

Email: [jestebanperico@yahoo.es](mailto:jestebanperico@yahoo.es)

Celular: 3202309955 – 3108769488

Dirección: CL 1 BIS SUR 17 A 28

Departamento: Boyacá

Municipio: SOGAMOSO

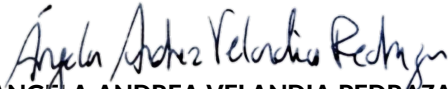
Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Mediante comunicación con radicado 20222120905001, se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso se le notifica la Resolución **No. VCT 000179 DEL 05 DE MAYO 2022** por medio de la cual **SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. FF7-082-001 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**, proferida dentro el expediente **FF7-082-001**. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se informa que contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y debe ser presentado **ÚNICAMENTE** a través de del formulario RADICACION WEB, en el menú CONTACTENOS de la página Web de la ANM. Lo anterior, en cumplimiento de los Artículo 4º del Decreto 491 de 2020 en concordancia con el Acuerdo 060 de 2001 del Archivo General de la Nación.

**En caso de devolución de la presente comunicación, se procederá a publicar el aviso con copia del acto en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la Sede Central por el término de cinco días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.**

Atentamente,



**ANGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA**

Coordinador Grupo de Gestión de Notificaciones

Anexos: "Lo anunciado".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Jesús David Angulo -GGN

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 02-06-2023

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: **FF7-082-001**

472

Servicios Postales Nacionales S.A. NN 900.062.917-9 D.G. 25 G. 95 A. 55  
Atención al usuario: (57) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co

Miembro Concesionario de Correo

## Destinatario

Nombre/Razón Social: LUIS GUILLERMO MOJICA GARCIA  
Dirección: CL 1 BIS SUR # 17A-28  
Ciudad: SOGAMOSO\_BOYACA  
Departamento: BOYACA  
Codigo postal: BOYACA  
Fecha admisión:

## Remitente

Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ  
Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 P 8  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Codigo postal: 111321000  
Envío: RA430522134CO

1028  
000  
DEVOLUCIÓN

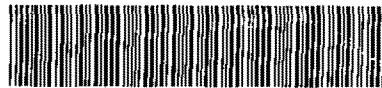
472

Valores	Destinatario	Remitente
Peso Físico(grams):200 Peso Volumétrico(grams):0 Peso Facturado(grams):200 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$8.400 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$8.400 COP	Nombre/ Razón Social: LUIS GUILLERMO MOJICA GARCIA Dirección:CL 1 BIS SUR # 17A-28 Tel: Ciudad:SOGAMOSO_BOYACA Código Postal: Depto:BOYACA Código Operativo:1028000	Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección:AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 P 8 Piso 8 Referencia:2023120956511 Teléfono: Código Postal:111321000 Ciudad:BOGOTÁ D.C. Depto:BOGOTÁ D.C. Código Operativo:1111594
	Dice Contener: Coso de 2 piso	
	Observaciones del cliente: creme y ladrillo	

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT-900.062.917-9  
Miembro Concesionario de Correo  
CORREO CERTIFICADO NACIONAL  
Centro Operativo: [REDACTED] CENTRO Fecha Pre-Admisión: 22/06/2023 00:26:29  
Orden de servicio: 16226682



11115941028000RA430522134CO



RA430522134CO

Causal Devoluciones:	
<input checked="" type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NS No reside <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada	<input checked="" type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado <input type="checkbox"/> FA FA Fallecido <input type="checkbox"/> AC AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> FM FM Fuerza Mayor
Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
C.C.	Tel: Hora:
Fecha de entrega: 23/06/2023	
Distribuidor: Manuel Álvarez	
C.C. C.C. 74327044	
Gestión de entrega: 1er 23 JUN 2023 2do 28 JUN 2023	

1111  
594  
UAG.CENTRO  
CENTRO A



Bogotá, 02-06-2023 13:46 PM

Señor

**JOSE LEONARDO MOJICA GARCIA**

Email: [jose.leonardomojica68@gmail.com](mailto:jose.leonardomojica68@gmail.com)

Celular: 3112227136 - 3144228021

Dirección: Sector la lavandera, vda la caldera, sativasur, Boyacá

Departamento: Boyacá

Municipio: Sativasur

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Mediante comunicación con radicado 20222120905001, se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso se le notifica la Resolución **No. VCT 000179 DEL 05 DE MAYO 2022** por medio de la cual **SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. FF7-082-001 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**, proferida dentro el expediente **FF7-082-001**. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se informa que contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y debe ser presentado **ÚNICAMENTE** a través de del formulario RADICACION WEB, en el menú CONTACTENOS de la página Web de la ANM. Lo anterior, en cumplimiento de los Artículo 4º del Decreto 491 de 2020 en concordancia con el Acuerdo 060 de 2001 del Archivo General de la Nación.

**En caso de devolución de la presente comunicación, se procederá a publicar el aviso con copia del acto en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la Sede Central por el término de cinco días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.**

Atentamente,



**ANGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA**

Coordinador Grupo de Gestión de Notificaciones

Anexos: "Lo anunciado".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Jesús David Angulo -GGN

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 02-06-2023

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: **FF7-082-001**

**472**

Servicios Postales Nacionales S.A NIT 900.062.917-9 D.G 25 G 95 A 55  
 Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@472.com.co  
 Minitic Concesión de Correo

**Destinatario**

Miembro/Razón Social: JOSE LEONARDO MOJICA GARCIA  
 Dirección: SECTOR LA LAVANDERA, VDA LA CALDERA, SATIVASUR BOYACA  
 Ciudad: SATIVASUR BOYACA  
 Departamento: BOYACA  
 Código postal: 11321000  
 Fecha admisión

**Remitente**

Miembro/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTA  
 Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 P. 8 B  
 Ciudad: BOGOTA D.C.  
 Departamento: BOGOTA D.C.  
 Código postal: 11321000  
 Envío: RA430522148CO

**DEVOLUCION**

05/04/2023

1027  
060**472****SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9**

Minitic Concesión de Correo/

**CORREO CERTIFICADO NACIONAL**

Centro Operativo: UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 22/06/2023 00:26:29

Orden de servicio: 16226682



RA430522148CO

**20 JUL 2023**

**Remitente**  
 Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTA  
 Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso B NIT/C.C./T.:K900500018  
 Referencia: 20232120956521 Teléfono: Código Postal: 111321000  
 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111594

**Causal Devoluciones:**

<input type="checkbox"/> RE	Refusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>	Dirección errada			

**Destinatario**  
 Nombre/ Razón Social: JOSE LEONARDO MOJICA GARCIA  
 Dirección: SECTOR LA LAVANDERA, VDA LA CALDERA, SATIVASUR, BOYACA  
 Tel: Código Postal: Código Operativo: 1027080  
 Ciudad: SATIVASUR\_BOYACA Depto: BOYACA

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

**Valores**  
 Peso Físico(gra): 200  
 Peso Volumétrico(gra): 0  
 Peso Facturado(gra): 200  
 Valor Declarado: \$0  
 Valor Flete: \$8.400  
 Costo de manejo: \$0  
 Valor Total: \$8.400 COP

Dice Contener:

Observaciones del cliente:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

 1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa

11115941027060RA430522148CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722000

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 472 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@472.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.472.com.co

1111  
594  
UAC.CENTRO  
CENTRO A

>> MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

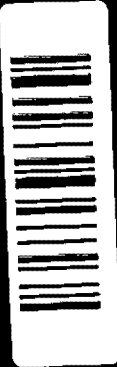
<<472>>

Correo y mucho más

- |   |                                       |  |
|---|---------------------------------------|--|
| <input type="checkbox"/> Dirección Errada | <input type="checkbox"/> Cerrado      | <input type="checkbox"/> No Existe Número    |
| <input type="checkbox"/> No Reside        | <input type="checkbox"/> Fallado      | <input type="checkbox"/> No Contactado       |
| <input type="checkbox"/> Desconocido      | <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor | <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado |
| <input type="checkbox"/> Refusado         | <input type="checkbox"/> No Reclamado |  |

Fecha 1: 04 11 2003 Fecha 2:          R D

Nombre del distribuidor	Nombre del distribuidor
CE <u>Ebradth Quito</u> CC	
Centro de distribución	Centro de distribución
Observaciones <u>E.C. 7-181-286</u> <u>Roberto</u>	Observaciones





**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**  
**RESOLUCIÓN NÚMERO VCT-0000179**

**( 5 MAYO 2022 )**

***"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. FF7-082-001 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"***

**EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**

En desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre del 2011 y las Resoluciones No. 223 del 29 abril de 2021 y No. 439 de 22 de julio de 2021 de la Agencia Nacional de Minería, y previo los siguientes,

**CONSIDERANDOS**

**I. ANTECEDENTES**

El 28 de noviembre de 2017 entró en vigencia el Decreto 1949 de 2017 *"Por el cual se modifica y adiciona el Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015, en cuanto se reglamentan los mecanismos para el trabajo bajo el amparo de un título en la pequeña minería y se toman otras determinaciones"*.

Con radicado 20205501003712 del 21 de enero de 2020, los señores **JOSE LEONARDO MOJICA GARCIA** identificado con Cédula de Ciudadanía No **4.247.235** y **LUIS GUILLERMO MOJICA GARCIA** identificado con Cédula de Ciudadanía No **4.247.168** en su calidad de titulares mineros del contrato de concesión **No. FF7-082**, radicaron Solicitud de Autorización de Subcontrato de Formalización Minera, para la explotación de Carbón, ubicado en jurisdicción del municipio de Sativasur, en el departamento de Boyacá, a favor de la señora **ASTRID DE LAS MERCEDES AVEÑADENA** identificada con Cédula de Ciudadanía No 23.912.824, el señor **NARCISO GÓMEZ PEDROZA** identificado con Cédula de Ciudadanía No 79.163.870 y el señor **JAIRO MEJIA** identificado con Cédula de Ciudadanía No 4.208.877, correspondiéndole el código de expediente No. FF7-082-001.

Atendiendo a la fecha de radicación de la solicitud, al presente trámite le son aplicables las disposiciones contenidas en el mencionado Decreto.

Teniendo en cuenta la normativa aplicable, el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, el **26 de febrero de 2020** realizó la evaluación técnica de la solicitud, evidenciando la necesidad de requerir al titular para que subsane las deficiencias halladas.

Atendiendo lo anterior y el análisis en el que se determinó el cumplimiento de los aspectos jurídicos, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, profirió Auto VCT No. 000056 del 21 de julio de 2020, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.3. de la Sección 2 del Capítulo 4 del

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD  
DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. FF7-082-001 Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES”**

Título V del Decreto 1073 de 2015, el cual fue notificado en Estado Jurídico No. 047 de 24 de julio de 2020.

Que mediante radicado No. 20201000713792 de 07 de septiembre de 2020 el titular minero allegó la documentación tendiente a dar cumplimiento al citado requerimiento.

De conformidad a lo anterior, el 18 de mayo de 2021 procedió el Grupo de Legalización Minera a evaluar técnicamente la documentación allegada por el titular, determinando la viabilidad técnica para continuar con el trámite del subcontrato.

Así mismo, se realizó un análisis desde el punto de vista jurídico donde se verificó el cumplimiento de los requisitos de ley; por lo que se consideró pertinente que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación proferiera el Auto GCT No. 000052 de 21 de mayo de 2021<sup>1</sup>, mediante el cual se ordenó realizar la visita de viabilización dentro del trámite de la solicitud de Autorización de Subcontrato de Formalización Minera No FF7-082-001 para el día 3 de junio de 2021, de conformidad con el artículo 2.2.5.4.2.4 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 de 2015.

En la fecha señalada, se realizó la visita al área objeto del subcontrato, producto de la cual se elaboró la correspondiente acta.

A partir de los hallazgos obtenidos en la visita realizada, se elaboró el Informe Técnico de Visita No. GLM 198 de junio de 2021, donde se concluyó entre otros aspectos, que **“...ES VIABLE CONTINUAR CON EL TRÁMITE Y CELEBRAR EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA FF7-082-001”** debido a que los aspectos técnicos y de seguridad, así como también la tradicionalidad cumplen con las condiciones establecidas en la normatividad que reglamenta la materia. Sin embargo, se recomienda atender las recomendaciones e instrucciones dadas en el acta de visita.

Ahora bien, desde el punto de vista jurídico se verifico el cumplimiento de los requisitos de ley, por lo que se consideró procedente proyectar el acto administrativo que autorice la suscripción del subcontrato de formalización entre las partes.

En consecuencia a lo anterior, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería proferió el Auto No. 000057 de 9 de junio de 2021<sup>2</sup>, a través del cual autorizó la suscripción del Subcontrato de Formalización Minera No. FF7-082-001 entre los señores **JOSE LEONARDO MOJICA GARCIA** identificado con Cédula de Ciudadanía No **4.247.235** y **LUIS GUILLERMO MOJICA GARCIA** identificado con Cédula de Ciudadanía No **4.247.168** en su calidad de titulares mineros del contrato de concesión **No. FF7-082**, y los pequeños mineros la señora **ASTRID DE LAS MERCEDES AVEÑADENA** identificada con Cédula de Ciudadanía No **23.912.824**, el señor **NARCISO GÓMEZ PEDROZA** identificado con Cédula de Ciudadanía No **79.163.870** y el señor **JAIRO MEJIA** identificado con Cédula de Ciudadanía No **4.208.977** y requirió al titular para que dentro del término de un mes (1) mes allegara el documento firmado por las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015.

<sup>1</sup> Notificado por Estado Jurídico No. 081 de 25 de mayo de 2021.

<sup>2</sup> Notificado en Estado Jurídico No. 93 de 11 de junio de 2021



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. FF7-082-001 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

En cumplimiento al requerimiento realizado, los titulares mineros radicaron bajo el No. 20211001285732 del 12 de julio de 2021 el Subcontrato de Formalización Minera No. FF7-082-001 suscrito por las partes.

Con motivo del oficio anterior, el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería elaboró concepto técnico del **27 de septiembre de 2021** el cual determinó: *"Una vez ingresada la delimitación del área de interés para la presente solicitud, la cual se encuentra registrada en la documentación allegada mediante email y con radicado asignado No 20211001285732, en el sistema gráfico de ANNA MINERIA, se puede evidenciar que el área determinada en el presente concepto es de 8,2949 Hectáreas, distribuidas en una (1) zona y coincide con el área determinada en el informe de visita GLM No 198 de junio de 2021. Por lo que se determina que: ES VIABLE TÉCNICAMENTE CONTINUAR CON EL PRESENTE TRÁMITE."*

Posteriormente, el 4 de noviembre de 2021 se realizó estudio jurídico al Subcontrato de Formalización Minera No. FF7-082-001, allegado mediante radicado 20195500990352 del 31 de diciembre de 2019, el cual determinó que el mismo fue presentado dentro del término perentorio y evidenciando una inconsistencia en la Cláusula Cuarta. Razón por la cual, se consideró procedente emitir auto de requerimiento para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del acto administrativo, el titular minero subsane la deficiencia evidenciada dentro de la minuta de Subcontrato de Formalización Minera FF7-082-001; a). Reduzca la vigencia del subcontrato con el fin de dar cumplimiento a lo con lo establecido con la norma, que no es otra cosa que: *"la duración del Subcontrato de Formalización Minera no puede ser inferior a cuatro (4) años, ni superior a la vigencia del título minero."*

Que teniendo en cuenta las evaluaciones técnica y jurídica, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, emitió Auto GLM No. 000144 de 5 de noviembre de 2021<sup>3</sup>, a través del cual se requirió al solicitante para que en el término de un (1) mes subsanara la deficiencia presentada en la minuta allegada, de conformidad a lo dispuesto en inciso segundo del artículo 2.2.5.4.2.8 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V, del Decreto 1073 de 26 de mayo de 2015.

Mediante radicado No. 20221001775382 de 31 de marzo de 22 el titular minero allego Subcontrato de Formalización Minera No. FF7-082-001 suscrito por las partes.

De conformidad con lo anterior, el Grupo de legalización Minera procedió a emitir estudio técnico de fecha 27 de abril de 2022, en el cual se determinó: *"Una vez ingresada la delimitación del área de interés para la presente solicitud, la cual se encuentra registrada en la documentación allegada mediante email del 31 de marzo de 2022 y radicado asignado No 20221001775382, en el sistema gráfico de ANNA MINERIA, se puede evidenciar que el área determinada en el presente concepto es de 8,2949 Hectáreas, distribuidas en una (1) zona y coincide con el área determinada en el informe de visita GLM No 198 de junio de 2021. Por lo que se determina que: ES VIABLE TÉCNICAMENTE CONTINUAR CON EL PRESENTE TRÁMITE. No obstante, vencido el termino perentorio para la radicación del Licenciamiento Ambiental Temporal establecido el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y teniendo en cuenta lo manifestado por los interesados en mesa técnica de 21 de abril de 2022, se pasa al profesional jurídico para las acciones pertinentes."*

<sup>3</sup> Notificado por Estado 046 de 17 de Marzo de 2022.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. F77-082-0001 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**II. CONSIDERACIONES DE LA AUTORIDAD MINERA**

En primer lugar, es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1955 de 25 de mayo de 2019 “por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”.

**“ARTÍCULO 22. LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA LA FORMALIZACIÓN MINERA.** Las actividades de explotación minera que pretendan obtener su título minero bajo el marco normativo de la formalización de minería tradicional o en virtud de la formalización que ocurra con posterioridad a las declaratorias y delimitaciones de áreas de reserva especial o que pretendan ser cobijadas a través de alguno de los mecanismos para la formalización bajo el amparo de un título minero en la pequeña

minería, deberán tramitar y obtener licencia ambiental temporal para la formalización minera.

Para el efecto, dentro de los tres meses siguiente a la firmeza del acto administrativo que autoriza el subcontrato de formalización, que aprueba la devolución de áreas para la formalización o que declara y delimita el área de reserva especial de que trata el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, se deberá radicar por parte del interesado el respectivo Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de licencia ambiental temporal para la formalización minera.(...)

El incumplimiento de los términos y condiciones aquí descritos serán causal de rechazo de la solicitudes de formalización de minería tradicional o del subcontrato de formalización minera o de revocatoria de los actos administrativos de aceptación de la devolución de áreas para la formalización o del de declaración y delimitación del Área de Reserva Especial o de caducidad del contrato de concesión minera, según sea el caso; así como de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en la Ley 1333 de 2009.(...)

Ahora bien, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible a través de la Resolución 0448 de fecha 20 de mayo de 2020, expidió los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental –EIA; no obstante, mediante Resolución 669 del 19 de agosto de 2020 se determinó prorrogar la entrada en vigencia de la resolución 448 de 2020 (Art 5), a partir del día siguiente hábil a la superación de la emergencia sanitaria, (Resolución 738 de 26 de mayo de 2021) declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, es decir hoy, tendrán un plazo de tres meses aquellos beneficiarios de proyectos en el marco de la figuras de formalización que señala el Artículo 22 de la ley 1955 de 2019, de presentar su solicitud de licencia ambiental temporal y Estudio de Impacto Ambiental ante las Corporaciones Autónomas Regionales, a partir del día siguiente a la superación de la emergencia sanitaria, teniendo en cuenta la Resolución vigente.

Precisado lo anterior y teniendo en cuenta la fecha de notificación del auto de autorización No. 000057 de 9 de junio de 2021 (Estado Jurídico No. 93 de **11 de junio de 2021**), y la fecha de publicación en el diario oficial de la Resolución 1081 de 15 de octubre de 2021 (**19 de octubre de 2021**); se tiene que, el término de los (3) tres

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. FF7-082-001 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

meses comenzó a correr a partir de dicha publicación. Razon por la cual, los pequeños mineros contaban hasta el día 19 de enero de 2022, para radicar ante la corporación ambiental correspondiente el Licenciamiento Ambiental Temporal para el subcontrato de formalización.

Agotado el término procesal otorgado, y sin haberse proferido resolución de aprobación del Subcontrato de Formalización No. FF7-082-001, se procedió a efectuar la verificación en el Sistema de Gestión Documental de la entidad, en el cual no se evidencio radicación alguna por parte de los interesados del subcontrato en estudio, respecto del Licencia ambiental Temporal que establece el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019.

De acuerdo a lo anterior, mediante mesa técnica de fecha 21 de abril de 2022, hora 4: 00pm, llevada a cabo por los funcionarios de la entidad la Coordinadora [@Dora Esperanza Reyes Garcia](#), el Ingeniero [@Sebastian Fernando Alvarado Amezquita](#), la Abogada [@Gisseth Rocha Orjuela](#), del Grupo de Legalización Minera con los interesados en el trámite en estudio los señores [@Cesar Manrique](#), [@Brandon Torres](#) y a empresa [@Carbonar SAS](#), manifestaron que no habían radicado el Licenciamiento Ambiental Temporal, que contaban con una cesión de derechos inscrita en Registro Minero; No obstante, se procedió a explicar la transición del Licenciamiento Ambiental Temporal anteriormente mencionado, las consecuencias jurídicas de no radicación, las alternativas para lograr la formalización y el paso a seguir por parte de la entidad. Finalmente, se les indico que, si su deseo era volver a radicar las autorizaciones de subcontratos de formalización, el trámite se realizaría de forma completa, sin omitir ninguna etapa, toda vez que se traba de minería subterránea y las condiciones de seguridad minera son más complejas.

Razón por la cual, ante la inobservancia del pequeño minero frente a la radicación del licenciamiento ambiental temporal, es evidente la falta de interés de los solicitantes en el trámite en comentario, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 anteriormente transcrito se procederá a rechazar el trámite de la solicitud de Autorización de Subcontrato de Formalización Minera No. FF7-082-001

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Legalización Minera, bajo la supervisión de la Coordinadora del Grupo.

Atendiendo lo anterior, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera.

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. – RECHAZAR** la solicitud de Subcontrato de Formalización Minera No. **FF7-082-001**, presentada bajo radicado No. 20205501003712 del 21 de enero de 2020 por los señores **JOSE LEONARDO MOJICA GARCIA** identificado con Cédula de Ciudadanía No **4.247.235** y **LUIS GUILLERMO MOJICA GARCIA** identificado con Cédula de Ciudadanía No **4.247.168** en su calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. **FF7-082**, para la explotación de un yacimiento de Carbón, ubicado en jurisdicción del municipio de Sativasur, en el departamento de Boyacá, a favor de la señora **ASTRID DE LAS MERCEDES AVEÑADENA** identificada con Cédula de Ciudadanía No 23.912.824, el señor **NARCISO GÓMEZ PEDROZA** identificado con Cédula de Ciudadanía No 79.163.870 y el señor **JAIRO MEJIA** identificado con Cédula

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. FF7-082-001 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

de Ciudadanía No 4.208.877 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a los señores **JOSE LEONARDO MOJICA GARCIA** identificado con Cédula de Ciudadanía No **4.247.235** y **LUIS GUILLERMO MOJICA GARCIA** identificado con Cédula de Ciudadanía No **4.247.168** en su calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. **FF7-082** y a los pequeños mineros la señora **ASTRID DE LAS MERCEDES AVEÑADENA** identificada con Cédula de Ciudadanía No 23.912.824, el señor **NARCISO GÓMEZ PEDROZA** identificado con Cédula de Ciudadanía No 79.163.870 y el señor **JAIRO MEJIA** identificado con Cédula de Ciudadanía No 4.208.877, por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, o en su defecto, mediante aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley de la Ley 1437 de 2011.

**Direcciones:** **Titular:** Carrera 3 No. 10-42 Paz del Rio Boyacá, Celular 3112721423-3144228021. **Pequeño Minero:** Calle 25 No. 4 a -180 Duitama – Boyacá, email: [carbonarsas@gmail.com](mailto:carbonarsas@gmail.com) y [brandon.torres@uptc.edu.co](mailto:brandon.torres@uptc.edu.co).

**ARTÍCULO TERCERO.** - Una vez y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al alcalde municipal de SATUVASUR, departamento de BOYACA, para que verifique la situación del área, y si, es del caso proceda conforme a lo dispuesto en el artículo 306 del Código de Minas.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACÁ-CORPOBOYACA**, para que si es del caso proceda de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto 1076 del 2015.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Contra el artículo primero de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Ejecutoriada esta providencia, procédase al archivo del expediente No. FF7-082-001, dentro del título minero No. FF7-082, como una carpeta adjunta al mismo.

Dada en Bogotá, D.C.,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAIRO EDMUNDO CABRERA PANTOJA**

Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera

Proyecto: Gisseth Rocha Orjuela – Abogada GLM  
Revisó: Julieth Marianne Laguado Endermann- Experto VCT  
Aprobó: Dora Esperanza Reyes García – Coordinadora GLM